

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ – TOLIMA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: LUISA ARELIS ROJAS CANO.

Accionados: ARL AXA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS FAMISANAR S.A.S, EMPRESA INAVIGOR S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

Rad: 2021-00018-00.

Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por LUISA ARELIS ROJAS CANO contra ARL AXA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS FAMISANAR S.A.S, EMPRESA INAVIGOR S.A, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

I.- LA ACCIÓN

Por medio de la presente acción, LUISA ARELIS ROJAS CANO, solicitó la protección de los derechos fundamentales a la vida y a la salud, en conexidad con el derecho a la vida digna, mínimo vital y móvil, al Debido Proceso de este último de conformidad a los siguientes:

II.- HECHOS

1.- Indica la accionante estar vinculada a través de contrato laboral a término indefinido desde el 03 de febrero de 2017 como auxiliar de producción con la empresa INAVIGOR SA

2.- Que ha sufrido 04 accidentes de trabajo, los días, 03 de agosto de 2017, 03 de noviembre de 2017, 07 de mayo de 2019 u 11 de diciembre de 2020.

3.- Que se encuentra afiliada al sistema general de seguridad social en salud con la EPS FAMISANAR, pensiones con COLFONDOS y ARL axa Colpatria, habiéndose realizado traslado de la misma por parte del empleador sin consentimiento a la ARL POSITIVA.

4.- Consecuencias de los accidentes de trabajo alega la accionante se la ha diagnosticado:

- *ESGUINCE Y TORCEDURA DE TOBILLO,*

Acción de Tutela 2021-00018-00

- “EXAMEN Y OBSERVACIÓN DE CONSECUTIVOS
- CONTUSIÓN DE LA REGIÓN LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS.
- CONTUSIÓN DEL HOMBRO DERECHO Y DEL BRAZO,
- TRAUMATISMO SUPERFICIAL DE LA CABEZA.
- SÍNDROME METACARPIANO, BILATERAL, SÍNDROME MANGUITO ROTATORIO,
- CONTUSIÓN DE OTRAS PARTES DE LA MANO
- TENOSINOVITIS DE ESTILOIDES RADIAL (DE QUERVAIN).”

Indicándose las siguientes recomendaciones:

- LABORAR EN EL DÍA (JORNADA DIURNA)
- NO CARGA NI ESFUERZOS MAYORES A 3 KG
- NO ACTIVIDADES REPETITIVAS NI DE VIBRACIÓN QUE IMPLIQUEN DIRECTAMENTE LAS MANOS
- PAUSAS ACTIVAS EN EL TRABAJO PARA ESTIRAMIENTO MUSCULAR CADA 45 MINUTOS POR AL MENOS 10 A 15 MINUTOS CADA PAUSA ACTIVA.

5.- *Que el tratamiento adecuado para sus inconvenientes de salud, no se ha cumplido en debida forma pues la ARL AXA COLPATRIA, se niega a adelantar los procedimientos indicando que es responsabilidad de la EPS, quien a su vez indica ser responsabilidad de la ARL*

6.- *Que los accidentes laborales no han sido calificados por la ARL y hasta la fecha no se ha determinado mediante dictamen la remisión para proceder a la calificación de perdida de capacidad, por la junta regional del Tolima.*

7.- *Indica que desde el 03 de 02 de 2017 y hasta el 01 de 05 de 2018 no existe reporte de aportes al sistema general de seguridad social por parte de su empleador.*

8.- *Finalmente indica ser una madre cabeza de familia a cargo de un hijo de 16 años, que debe pagar un arriendo por valor de 450.000 y su único ingreso se deriva del contrato laboral previamente reseñado, por lo que tener que cancelar los valores de copagos resulta imposible.*

III.- PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior, la accionante solicita:

“SEGUNDO: SE ORDENE A LA ARL AXA COLPATRIA, EPS FAMISANAR, Cita de valoración por medicina laboral basada en los 3 eventos laborales,

Acción de Tutela 2021-00018-00

Certificados por la ARL, valoración por neurocirugía, valoración por fisioterapia y valoración por ortopedia y traumatología, cirugía de mano.

TERCERO: Se ORDENE A LA ARL AXA COLPATRIA, EPS FAMISANAR, ELECTROMIOGRAFÍA, NEUROCONDUCCIÓN, DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES, Basado en la patología SÍNDROME METACARPIANO.

CUARTO: SE ORDENE A LA EMPRESA INAVIGOR S.A.S, la certificación de pago detallado, de aportes en salud del año 2017 al 2018, que me fueron descontados dichos aportes de mi salario, y la certificación detallada de los aportes a caja de compensación familiar del año 2017 al 2019, se ordene la entrega de la historia clínica laboral.

QUINTO: SE ORDENE A LA EMPRESA INAVIGOR S.A.S, la certificación de cesantías consignadas en LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

SEXTO: SE ORDENE ALA EPS FAMISANAR, la exoneración de cuota moderadora y copago de acuerdo a las razones expuestas en esta providencia.

SÉPTIMO: SE ORDENE A LA ARL AXA COLPATRIA, EPS FAMISANAR, LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LA ENFERMEDAD Y SU PCL (PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL), Y LA REMISIÓN A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA.

OCTAVO: SE ORDENE A LA ARL POSITIVA la entrega prioritaria del cabestrillo, resonancia de hombro derecho, y valoración por mi medicina laboral, según diagnostico S400 CONTUSIÓN DE HOMBRO Y BRAZO DERECHO, derivado de accidente de trabajo...”.

IV.- TRÁMITE

1.- La presente acción se allegó el 14 de enero de 2021 y fue admitida a través de auto del 15 de enero de 2021 y vinculándose al trámite a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, otorgándole a las entidades accionadas el término de 2 días para que se pronunciaran, quienes dentro del término legal indicaron:

- ARL AXA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A: Indicó haber adelantado hasta su momento oportuno las gestiones para la prestación del servicio de salud de la accionante, no obstante, indica que desde el 30 de noviembre de 2020 el empleador INAVIGOR SAS terminó la relación contractual con esta ARL trasladando a su empleada a la ARL POSITIVA, por lo que no es actualmente la*

entidad encargada de garantizar los presuntos derechos vulnerados.

- *EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS FAMISANAR S.A.S: Indica que en atención al origen de las patologías presentada por la accionante y al ser todas de carácter laboral el ente llamado a responder por sus citas médicas, valoraciones, exámenes y calificaciones de incapacidad es su respectiva ARL*
- *EMPRESA INAVIGOR S.A: Guardó silencio.*
- *SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR: Indica no tener relación alguna con la accionante, verificando que se encuentra afiliada al sistema de seguridad social en pensión a través de COLPENSIONES*
- *JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA: Guardó silencio.*

A través de auto del 28 de enero de 2021, se prorrogó el término para fallar en atención a la necesidad de vincular al presente tramite a la ARL POSITIVA otorgándole el término de 12 horas para pronunciarse, sin emitir respuesta alguna.

V.- CONSIDERACIONES

1.- El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley, siempre que no se cuente con otro medio de defensa judicial o cuando, de existir, la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar la materialización de un perjuicio de carácter irremediable.

2.- En este orden de ideas el derecho a la salud ha sido desarrollado por la Corte Constitucional en sentencia T - 121 de 2015 indicando: “La salud tiene dos facetas distintas, que se encuentran estrechamente ligadas: por una parte, se trata de un servicio público vigilado por el Estado; mientras que, por la otra, se configura en un derecho que ha sido reconocido por el legislador estatutario como fundamental, de lo que se predica, entre otras, su carácter de irrenunciable. Además de dicha condición, se desprende el acceso oportuno y de calidad a los servicios que se requieran para alcanzar el mejor nivel de salud posible”.

3.- De conformidad a lo anterior es de anotar que el derecho que aquí se pretende garantizar son solo se limita al campo de aplicación de la salud sino también a la salud en el trabajo a la garantía de condiciones mínimas dentro del ambiente laboral como consecuencia de accidentes que como se demuestra con los anexos aportados por la parte accionante se han identificado como de origen laboral.

En este orden de ideas es menester indicar de manera inicial que el Decreto 1295 de 1994 indica el objeto del sistema general de riesgos laborales, teniendo dentro de su articulado la relación de servicios a los que tiene derecho un afiliado como consecuencia de accidentes de carácter laboral, estando dentro de estos, el pago de incapacidades, el servicio de salud, que deberá garantizarse mediante los correspondientes convenios entre otros.

Por lo anterior y de conformidad a lo alegado por la parte demandante verificado en los anexos de la acción constitucional se encuentra que sus enfermedades tiene un origen laboral y tal situación no ha sido puesta en duda o ha sido objeto de controversia mediante los medios administrativos y judiciales idóneos para tal situación, lo que lleva a este Despacho a determinar que es la ARL a la cual se encuentra afiliada la accionante la entidad que debe garantizar las prestaciones derivadas de sus enfermedades laborales.

Ahora, como la acción constitucional tiene un número plural de peticiones se entrará a estudiar cada una de estas.

Frente a la pretensión primera se procederá a amparar el derecho a la salud de la accionante por lo indicado en precedencia, no obstante, se aclara que al ser actualmente la ARL de la accionante positiva y no axa Colpatria no podrá imponerse obligación alguna a esta última.

En este orden de ideas se conformidad a la pretensión segunda se ordenará a la ARL POSITIVA proceder a otorgar a la accionante cita para valoración por medicina laboral y cita de ortopedia dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la acción. Remisiones que verificados los anexos de la demandante fueron ordenados.

En cuando a la pretensión tercera, no existe dentro de los documentos aportados, elementos que permitan identificar la orden de "ELECTROMIOGRAFÍA, NEUROCONDUCCIÓN, DE MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES, Basado en la patología SÍNDROME METACARPIANO", por lo que resulta imposible verificarse y ordenarse.

En cuanto a la pretensión cuarta y quinta, se recuerda a la parte accionante que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario y al no

Acción de Tutela 2021-00018-00

haberse demostrado que el empleador INAVIGOR S.A. ha negado los documentos solicitados, no entrará a ordenarse su entrega.

Sobre la pretensión sexta relacionada con la exoneración de copagos con la EPS famisanar, el Despacho no encuentra razón alguna para dar prosperidad a la misma por cuanto no es la EPS la encargada de adelantar las gestiones medicas ya administrativas requeridas por la accionante y es la ARL quien a través de su red prestadora de salud. Ahora no se demostró de ninguna manera que la EPS famisanar este prestando servicios necesarios para la actual coyuntura de la accionante.

Finalmente, frente a las pretensiones octava y novena se ordenará a la ARL POSITIVA adelantar las gestiones necesarias para la determinación del origen de la enfermedad de la accionada con su índice de pérdida de capacidad laboral en el término de 01 semana y proceder en el término de 48 horas suministrar cabestrillo y adelantar las gestiones necesarias para la realización de resonancia de resonancia de hombro derecho.

Es de aclarar que las ordenes emitidas se dan como consideración al silencio de la ARL POSITIVA frente a la acción.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: *Amparar el derecho a la salud de LUISA ARELIS ROJAS CANO, de conformidad a la parte motiva de la presente decisión.*

Segundo: *DENEGAR las pretensiones tercera, cuarta, quinta y sexta de conformidad con la parte motiva de esta decisión.*

Tercero: *Acceder parcialmente a las pretensiones SEGUNDA SÉPTIMA Y OCTAVA elevadas por la parte demandante, en consecuencia, se ordena a la ARL POSITIVA:*

- *Otorgar a la accionante cita para valoración por medicina laboral y cita de ortopedia dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la acción*
- *Adelantar las gestiones necesarias para la determinación del origen de la enfermedad de la accionada con su índice de pérdida de capacidad laboral en el término de 01 semana.*

Acción de Tutela 2021-00018-00

- *Suministrar cabestrillo y adelantar las gestiones necesarias para la realización de resonancia de hombro derecho a la accionante en el término de 48 horas.*

Cuarto: *En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.*

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

La juez



CARMEN ARBELAEZ JARAMILLO